CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-03-2022. A despacho el presente proceso, para inadmitir por cuanto presenta un defecto.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 556

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	JHON FREDY SANCHEZ CASTRILLÓN
DEMANDADOS	JESSICA VALENCIA CASTAÑO
	CARLOS ALBERTO BUITRAGO GALVIS
RADICADO:	170014003002-2022-00118-00

Vista la constancia anterior, se dispone INADMITIR la anterior demanda, a fin de que la parte demandante la subsane los siguientes defectos:

-Deberá allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

- Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

Es por lo anterior que se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la subsane, con la advertencia que en caso de no hacerlo dentro de este término, la demanda se rechazará ordenando el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria